



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MARIA AUXILIADORA
GARZON – HUILA
NIT. 813.002.940-7**



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN – HUILA
CONCEPTO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2026

Objeto: "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN – HUILA."

Fecha: Julio de 2026.

1. ANTECEDENTES

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón, está adelantando la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto es la **"DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA"**, de conformidad con los Estudios Previos, el Plan Anual de Adquisiciones, el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 023 de 2024 y las demás normas aplicables.

En desarrollo del proceso han sido publicados los documentos soporte del proceso, cuales son el Proyecto de Pliego de Condiciones, los documentos de respuestas a observaciones, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Acto Administrativo de Apertura.

En desarrollo de la etapa de pliegos definitivos y con posterioridad a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de garantizar los derechos y obligaciones de todos los posibles oferentes antes del cierre del proceso; ha verificado exigencias que concurren en posibles mayores costos financieros y técnicos que sobrepasan los recursos inicialmente asignados al proceso.

El equipo de asesoría establecido por la entidad en materia financiera, técnica y jurídica, observa con detenimiento que la exigencia establecida en el numeral 9.1. del pliego de condiciones definitivo desborda y podría comprometer la participación equitativa de los proponentes y, en consecuencia, la eficiencia del proceso de selección; por lo cual se hace necesario revisar dicha exigencia para ajustarla técnica y financieramente a los recursos y registros del proceso.

Resulta evidente para la entidad, que generar exigencia de 2 años adicionales de garantía de los equipos, cuando las casas fabricantes, conforme a su experticia determinan garantía de (1) año de fabricación y lo exigido sobrepasa los conceptos técnicos del mercado nacional e internacional; y, de exigirlo deberá la entidad contar con la disponibilidad de recursos para garantizar el cumplimiento en el doble del periodo al posible beneficiario del contrato, lo cual le llevaría desigualdad en el ámbito competitivo.

Igual suerte corre la exigencia de un (1) año adicional de mantenimiento preventivo y correctivo; toda vez ello conduciría a un reconocimiento adicional al valor del presupuesto oficial con que cuenta la entidad; razón por la cual habrá de reconsiderarse la exigencia.

Como lo ha reiterado la jurisprudencia en materia de contratos del estado, cuando determina que los pliegos de condiciones definitivos no son “una camisa de Fuerza”, pues es entendible que existen inconsistencias y diferencias que luego de analizadas, no se pueden mantener en la naturaleza jurídica del objeto del proceso, pues pueden conducir a la declaratoria de desierto del mismo. Así las cosas, las exigencias extremas pueden generar en los oferentes criterios de inviabilidad económica para ofertar.

Per se, los pliegos de condiciones son el cuadro marco del proceso, establece la ley, que los criterios generales, jurídicos y financieros deben ser soportables para los posibles oferentes y para la entidad; puesto que la última debe contar con los recursos económicos y los posibles oferentes tener la certeza que se los van a pagar.

La Entidad en su autonomía de la contratación debe garantizar que haya pluralidad de oferentes y por ello, debe entregar pliegos con condiciones claras, precisas y concisas; así los interesados en ofertar deben conocer exactamente qué es lo que necesita la entidad, por el precio del bien a entregarse, para poder construir sus propuestas con claridad y certeza financiera de los bienes a entregar; sin que su patrimonio se ponga en riesgo.

Así las circunstancias las características, especificaciones y descripciones técnicas del objeto del contrato y sus obligaciones deben ser objetivas, necesarias y concordantes con la necesidad del servicio público que han motivado el inicio de este proceso, pues de lo contrario podrían ser motivo de imposibilidad y declaratorio desierto.

Como no se trata de un asunto de la esencia del objeto contractual, sino de una exigencia que sobrepasa la condición de fabricante y cuidado; la entidad se someterá a las garantías de fábrica y las condiciones de mantenimiento que ofrezca cada fabricante en particular; toda vez no se cuenta con recursos adicionales para crear la obligación y aún menos para enfrentar la exigencia; debiendo ser consecuentes con la necesidad pública, se ajustará el ítem 9.1. a las condiciones del mercado, que están registradas en todos los documentos soporte del proceso y, que se encuentran debidamente publicadas con anterioridad a este pliego definitivo en la página WEB, con lo cual no se coarta ningún derecho.

De otra parte y en aras de garantizar el objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones, la entidad debe corregir y aclarar los pliegos de condiciones en todos sus aspectos, para evitar inconsistencias de oferta y de contrato, por imprecisiones jurídicas, técnicas o financieras del objeto del contrato, pues se deberán estimar todos los elementos necesarios para establecer el valor exacto y el contenido de la propuesta.

En estas precisas condiciones se recibieron varias comunicaciones provenientes de potenciales oferentes, en las cuales manifiestan la necesidad de revisar el alcance del requisito relacionado con la garantía mínima exigida para los equipos biomédicos objeto de contratación.

Si bien dichas comunicaciones fueron presentadas, por fuera del término previsto para formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones; la Entidad consideró pertinente efectuar un nuevo análisis técnico, financiero y jurídico sobre el requisito cuestionado, en ejercicio de la facultad que le asiste de revisar y modificar los documentos del proceso antes de la fecha de cierre, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y el régimen especial de contratación de la E.S.E.

En consecuencia, se procede a emitir el presente concepto con el fin de determinar la procedencia de modificar el Pliego de Condiciones Definitivo mediante Adenda.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

Con posterioridad a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y antes de la fecha prevista para el cierre del proceso de selección, la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón recibió diversas comunicaciones suscritas por potenciales oferentes interesados en participar en la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, mediante las cuales manifestaron inquietudes respecto del alcance del requisito relacionado con la garantía mínima exigida para los equipos biomédicos, específicamente en lo concerniente a:

- La exigencia de una garantía mínima de dos (2) años otorgada por el fabricante.
- La obligación de prestar un (1) año adicional de mantenimiento preventivo y correctivo posterior al vencimiento de la garantía.
- La incidencia económica que dicha exigencia podría representar dentro de la estructuración de las ofertas económicas.

En dichas comunicaciones los interesados manifestaron que, de acuerdo con las políticas comerciales de varios fabricantes internacionales de equipos biomédicos de alta tecnología, la garantía estándar normalmente ofrecida corresponde a un (1) año, mientras que la ampliación del período de cobertura constituye un servicio adicional cuyo costo debe ser contratado independientemente y que puede representar un incremento significativo sobre el valor de adquisición del equipo.

Como consecuencia de lo anterior, algunos interesados solicitaron a la Entidad revisar el alcance del requisito previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el propósito de determinar si las condiciones inicialmente establecidas resultaban proporcionales frente a las condiciones actuales del mercado y al presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación.

Debe precisarse que las referidas comunicaciones fueron radicadas con posterioridad al vencimiento del término establecido para formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, razón por la cual no generan para la Entidad la obligación de emitir respuesta dentro del procedimiento previsto para las observaciones al proyecto de pliego.

No obstante, la Administración, en ejercicio de la facultad de dirección del proceso de selección y en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y libre concurrencia, consideró procedente efectuar una revisión integral del

requisito cuestionado, con el fin de verificar si el mismo continúa respondiendo adecuadamente a la necesidad institucional y si resulta conveniente mantenerlo en las condiciones inicialmente previstas o efectuar una modificación mediante adenda antes del cierre del proceso.

En ese sentido, el presente concepto constituye un reconocimiento al análisis técnico, financiero y jurídico adelantado por la Entidad, como parte del ejercicio de revisión permanente de los documentos del proceso de selección; facultad expresamente reconocida por el Manual de Contratación de la E.S.E. y por los principios que gobiernan la contratación estatal.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Emitido por el Ingeniero de Soporte Técnico

En cumplimiento de la solicitud elevada por la Gerencia de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón, se realizó el análisis técnico del requisito contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo, relacionado con la garantía de fábrica y el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos objeto de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026.

El análisis efectuado por la entidad comprendió la revisión de las especificaciones técnicas definidas en los Estudios Previos, las condiciones del mercado realizadas por la entidad en el ámbito nacional e internacional para el suministro de equipos biomédicos de alta tecnología, las políticas de garantía ofrecidas por los principales fabricantes y la incidencia que dicho requisito puede generar ausencia en la participación de potenciales oferentes.

Como resultado de dicha revisión se evidenció que, para equipos biomédicos como ecógrafos estacionarios, ecógrafos portátiles, mamógrafos digitales y equipos fijos de rayos X, la garantía comercial ofrecida por los fabricantes puede variar dependiendo de la marca, del país de origen, de las políticas comerciales del fabricante y del representante autorizado en Colombia.

Se observó igualmente que algunos fabricantes ofrecen garantías estándar de un (1) año, mientras que otros pueden ofrecer períodos superiores, siendo igualmente posible contratar extensiones de garantía mediante la adquisición de planes adicionales de soporte técnico y mantenimiento, los cuales generan un costo adicional que debe ser asumido dentro de la estructura económica de la oferta.

Desde el punto de vista técnico, la finalidad perseguida por la Entidad consiste en garantizar que los equipos biomédicos permanezcan en condiciones óptimas de funcionamiento durante un período razonable posterior a su instalación, asegurando la continuidad en la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y disminuyendo el riesgo de interrupciones derivadas de fallas técnicas.

No obstante, también se verificó que exigir una cobertura uniforme superior a la garantía estándar ofrecida por determinados fabricantes puede generar un incremento importante en el costo de las ofertas, circunstancia que eventualmente podría afectar la pluralidad de oferentes, limitar la participación de fabricantes o distribuidores autorizados y repercutir en la obtención de mejores condiciones económicas para la Entidad.

Bajo ese contexto, técnicamente resulta viable ajustar el alcance del requisito inicialmente previsto, manteniendo la protección que requiere la Entidad respecto del adecuado funcionamiento de los equipos, pero permitiendo que la garantía corresponda a la garantía original ofrecida por el fabricante, siempre que esta no sea inferior al término mínimo que finalmente establezca la Entidad en el Pliego de Condiciones mediante la correspondiente Adenda.

De igual manera, se considera técnicamente procedente mantener la obligación del contratista de prestar el servicio de mantenimiento preventivo durante el período definido por la Entidad, precisando expresamente el alcance de dicha obligación y delimitando las actividades comprendidas dentro del servicio, evitando interpretaciones que impliquen asumir gratuitamente el suministro de repuestos, accesorios o componentes derivados del desgaste normal de los equipos cuando estos no se encuentren amparados por la garantía del fabricante.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la Entidad considera que la modificación propuesta no afecta las condiciones funcionales, ni la calidad de los equipos biomédicos requeridos, como tampoco altera la necesidad que pretende satisfacer la Entidad, sino que constituye una adecuación razonable de las condiciones del proceso, orientada a garantizar una mayor concurrencia de oferentes, preservar la selección objetiva y propiciar la obtención de ofertas económicamente competitivas; sin sacrificar la calidad, seguridad y funcionalidad de los equipos objeto de adquisición.

Por lo anterior, el Ingeniero de Soporte Técnico emite concepto técnico favorable para que la Entidad, si lo considera procedente, modifique el Pliego de Condiciones Definitivo mediante la correspondiente Adenda; ajustando el alcance del requisito relacionado con la garantía y el mantenimiento de los equipos biomédicos, manteniendo incólumes las demás especificaciones técnicas del proceso de selección.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa y Financiera

En atención a la solicitud formulada por la Gerencia de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón, esta Subgerencia procedió a analizar el impacto financiero derivado del requisito establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, relacionado con la exigencia de una garantía mínima de los equipos biomédicos y la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante un período adicional al de la garantía otorgada por el fabricante.

Para tal efecto, se revisó el presupuesto oficial del proceso, los Estudios Previos, el Estudio del Sector, el análisis de mercado realizado durante la etapa de planeación y las condiciones comerciales generalmente ofrecidas por fabricantes y distribuidores autorizados de equipos biomédicos de alta tecnología.

Como resultado del análisis efectuado, se evidencia que las garantías extendidas ofrecidas por los fabricantes de este tipo de equipos constituyen servicios adicionales que generan un costo

económico significativo, el cual debe ser incorporado dentro de la estructura financiera de la oferta cuando su contratación resulta obligatoria.

En efecto, el valor de dichas garantías puede variar dependiendo del fabricante, la tecnología del equipo, la disponibilidad de repuestos, la cobertura del servicio técnico, la periodicidad de los mantenimientos preventivos y las condiciones comerciales de cada representante autorizado, circunstancias que inciden directamente en el valor final de las propuestas económicas.

Bajo ese contexto, mantener una exigencia uniforme de cobertura superior a la garantía estándar ofrecida por determinados fabricantes puede generar un incremento en el valor de las ofertas, reducir la participación de potenciales oferentes y afectar la competitividad del proceso de selección, sin que ello represente necesariamente un beneficio proporcional para la Entidad.

No obstante, lo anterior; desde el punto de vista presupuestal se verificó que la modificación propuesta no implica incremento alguno del presupuesto oficial, ni genera la necesidad de expedir nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal o modificar la apropiación presupuestal existente, toda vez que el valor oficial del proceso permanece incólume e inalterado y la modificación únicamente recae sobre una condición contractual relacionada con el alcance de la garantía exigida.

Igualmente, se concluye que el eventual ajuste al requisito de garantía no modifica el objeto contractual, las cantidades, las especificaciones técnicas de los equipos, el plazo de ejecución, el valor del presupuesto oficial ni las condiciones esenciales del proceso de selección, limitándose exclusivamente a precisar una condición de ejecución contractual con el propósito de propiciar una mayor concurrencia de oferentes y garantizar condiciones objetivas de competencia.

Desde el punto de vista financiero, la modificación propuesta resulta razonable y conveniente para la Entidad, por cuanto favorece la participación de un mayor número de proponentes, promueve la libre competencia y contribuye a la obtención de ofertas económicamente más favorables, sin comprometer la disponibilidad presupuestal ni el equilibrio económico del proceso de contratación.

En consecuencia, la Subgerencia Administrativa y Financiera emite visto bueno favorable para que la Entidad, si así lo considera pertinente, proceda a efectuar la modificación del Pliego de Condiciones Definitivo mediante la correspondiente Adenda, dejando expresa constancia de que dicha modificación no afecta la viabilidad financiera del proceso ni requiere ajustes al presupuesto oficial aprobado.

5. REVISIÓN JURÍDICA

Emitida por el Asesor Jurídico

En atención a los análisis precedentes, se procede a realizar el concepto jurídico respecto de la viabilidad de modificar el Pliego de Condiciones Definitivo de la Convocatoria

Pública No. 001 de 2026, específicamente en lo relacionado con el alcance del requisito de garantía exigido para los equipos biomédicos objeto del proceso de selección.

Como punto de partida, debe precisarse que las comunicaciones recibidas por algunos interesados fueron presentadas con posterioridad al vencimiento del término previsto para formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. En consecuencia, dichas comunicaciones no generan para la Entidad la obligación de emitir respuesta dentro de la etapa de observaciones, por cuanto el término procesal correspondiente ya había precluido.

No obstante, la circunstancia que las comunicaciones sean extemporáneas, no limita la facultad de la Entidad para revisar de oficio los documentos del proceso, siempre que dicha revisión se realice antes del cierre de la convocatoria y tenga como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios que orientan la contratación pública y el régimen especial de contratación de la Empresa Social del Estado.

En efecto, el Acuerdo No. 023 de 2024, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón, faculta a la Entidad para efectuar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los documentos del proceso mediante la expedición de adendas, siempre que estas sean publicadas oportunamente antes del cierre del proceso de selección, garantizando la publicidad, la transparencia, la igualdad entre los oferentes y la adecuada preparación de las propuestas.

Así mismo, la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación pública especial han reconocido que el pliego de condiciones constituye un documento dinámico durante la etapa precontractual, razón por la cual la Administración conserva la potestad de introducir modificaciones cuando advierta la necesidad de corregir inconsistencias, aclarar requisitos, eliminar ambigüedades o ajustar determinadas condiciones que favorezcan la libre concurrencia y la selección objetiva, siempre que no se altere el objeto del contrato, ni se vulneren los derechos de los interesados.

Del análisis realizado se evidencia que la modificación propuesta no implica una alteración del objeto contractual, no modifica las especificaciones técnicas esenciales de los equipos biomédicos, no cambia el presupuesto oficial, no afecta el plazo de ejecución, no altera los factores de evaluación ni modifica los requisitos habilitantes del proceso.

Por el contrario, la modificación tiene como finalidad precisar el alcance de una obligación contractual relacionada con la garantía de los equipos, procurando que las condiciones del proceso correspondan a la realidad del mercado y permitan una mayor participación de potenciales oferentes, fortaleciendo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Desde esta perspectiva, la expedición de una adenda constituye el mecanismo jurídico idóneo para incorporar la modificación propuesta, garantizando que todos los interesados conozcan de manera oportuna las nuevas condiciones del proceso y cuenten con igualdad de oportunidades para estructurar sus ofertas.

En consecuencia, esta Asesoría considera jurídicamente viable y procedente la expedición de una Adenda al Pliego de Condiciones Definitivo, mediante la cual se ajuste el alcance del requisito relacionado con la garantía de los equipos biomédicos, Ítem 9.1., por tratarse de una modificación que no afecta las condiciones esenciales de la convocatoria, no desconoce los principios que rigen la contratación estatal y se adopta antes del cierre del proceso de selección.

Por lo anterior, se emite concepto jurídico favorable, recomendando a la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón, la expedición de la correspondiente Adenda al Pliego de Condiciones Definitivo, dejando expresa constancia de que la decisión obedece al ejercicio de la facultad de dirección del proceso contractual por parte de la Entidad y no a la aceptación de observaciones presentadas de manera extemporánea.

Con fundamento en el análisis técnico realizado por el Ingeniero de Soporte Técnico, el visto bueno emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera y la revisión jurídica efectuada por el Asesor Jurídico de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón, se concluye lo siguiente:

1. Que la modificación propuesta recae exclusivamente sobre el alcance del requisito relacionado con la garantía exigida para los equipos biomédicos objeto de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026.
2. Que el análisis efectuado permitió evidenciar que las condiciones inicialmente previstas pueden ser objeto de ajuste sin afectar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad, garantizando en todo caso la calidad, seguridad, funcionalidad y adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos requeridos.
3. Que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, las especificaciones técnicas esenciales de los equipos, las cantidades requeridas, el plazo de ejecución, el presupuesto oficial, los factores de evaluación, los requisitos habilitantes ni las demás condiciones sustanciales del proceso de selección.
4. Que el ajuste planteado favorece la libre concurrencia, promueve una mayor pluralidad de oferentes, fortalece la selección objetiva y permite que un mayor número de fabricantes, representantes y distribuidores autorizados puedan participar en igualdad de condiciones, generando mayores posibilidades de obtener ofertas competitivas para la Entidad.
5. Que desde el punto de vista financiero la modificación no genera incremento del presupuesto oficial, ni requiere la expedición de nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, por cuanto únicamente se ajusta el alcance de una obligación contractual, sin modificar el valor estimado del proceso de contratación.
6. Que desde el punto de vista jurídico la Empresa Social del Estado conserva la facultad de modificar los documentos del proceso mediante la expedición de adendas antes del cierre del proceso de selección, cuando ello resulte necesario para garantizar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, sin que dicha actuación implique la aceptación de observaciones presentadas por fuera del término establecido para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, este Comité Técnico recomienda a la Entidad expedir una Adenda al Pliego de Condiciones Definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, mediante la cual se modifique el alcance del requisito relacionado con la garantía de los equipos biomédicos

establecida en el ítem 9.1., conforme al análisis técnico, financiero y jurídico contenido en el presente concepto.

La recomendación aquí consignada tiene carácter estrictamente técnico, financiero y jurídico y constituye un insumo para la toma de decisiones por parte de la Entidad; que, en ejercicio de la competencia que le confiere el Acuerdo No. 023 de 2024 y las demás normas aplicables, adoptará la decisión administrativa que considere procedente para salvaguardar el interés general y garantizar el adecuado desarrollo del proceso de selección.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Concepto Técnico, Financiero y Jurídico en el municipio de Garzón, departamento del Huila, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CONCEPTO TÉCNICO.

(ORIGINAL FIRMADO)

DIEGO FERNANDO ALMARIO

Ingeniero de Soporte Técnico

Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón

CONCEPTO FINANCIERO.

(ORIGINAL FIRMADO)

IRLANDY CHAVARRO PARRA

Subgerente Administrativa y Financiera

Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón

CONCEPTO JURÍDICO.

(ORIGINAL FIRMADO)

NOÉ SANTIAGO PARADA PARDO

Asesor Jurídico Externo

Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón